

TESIS QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA POR SALA

I. PRIMERA SALA

AMPARO CONTRA LEYES. Su improcedencia cuando han cesado los efectos de su aplicación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XL/95, p. 199.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. No se surte la excepción prevista en el artículo 74, fracción V, párrafo tercero de la Ley de Amparo, aun cuando el acto reclamado esté relacionado con la pensión jubilatoria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XXVIII/95, p. 115.

CADUCIDAD. Las promociones de un recurrente y los acuerdos dictados con ese motivo no la interrumpen respecto a otro recurrente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XXVII/95, p. 115.

COMPETENCIA DEL FUERO COMÚN. Se surte, tratándose del delito de fraude en grado de tentativa, cuando el sujeto pasivo del ilícito es una institución bancaria privada. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis XLVII/95, p. 285.

COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXI-

DAD. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXIV/95, p. 51.

COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL PARA CONOCER DEL DELITO DE EVASIÓN DE PRESOS. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXV/95, p. 52.

COMPETENCIA EN UN JUICIO INTESTAMENTARIO. Se surte en favor del juez del último domicilio del autor de la herencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis X/95, p. 171.

COMPETENCIA FEDERAL. No se surte la, por el hecho de que en el contrato de arrendamiento se renuncie al fuero común. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XI/95, p. 172.

COMPETENCIA FEDERAL. Se surte cuando la federación pueda resultar afectada como sujeto pasivo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis XXXI/95, p. 105.

COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XVII/95, p. 63.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. Cuando se señala como autoridad responsable ordenadora al juez de distrito a favor de quien se declina la. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis XXXV/95, p. 106.

COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN. No se surte en aquellos juicios penales en que se citó para oír sentencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis XXXVI/95, p. 107.

COMPETENCIA, CONFLICTO DE. Entre juzgados de distintas entidades federativas, debe atenderse preponderantemente al domicilio del deudor. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis IX/95, p. 171.

COMPETENCIA. Corresponde al juez del orden común, cuando el conflicto versa sobre inmuebles asegurados provisionalmente por la Procuraduría General de la República. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXI/95, p. 51.

COMPETENCIA, ACCIONES PERSONALES. Cuando hay varios demandados debe atenderse a su domicilio, no al de sus apoderados, ni al que manifieste la parte actora (estados de Jalisco y Sinaloa). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis XXXIV/95, p. 105.

COMPETENCIA. Controversias del orden civil en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Corresponde conocer de ellas a un juez de distrito. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XVIII, p. 63.

COMPETENCIA. Orden de aprehensión, amparo contra la. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis IV/95, p. 172.

COMPETENCIA. Si el Ministerio Público consigna por un delito federal y el juez de distrito decreta libertad por éste, pero dicta formal prisión por un ilícito del orden común. Corresponde al juez de esta materia conocer del. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis III/95, p. 177

CONEXIDAD. Inexistencia entre delito del fuero común y delito del fuero federal comentado por las mismas personas en lugares y momentos diversos, si no existe concierto previo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XXVI/95, p. 116.

CONEXIDAD. Inexistencia de la. Interpretación de la fracción III, del artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales. En el caso del delito de robo y portación de armas de fuego sin licencia cometido con posterioridad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis XLVI/95, p. 286.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Inexistencia de la. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis XXX/95, p. 107.

CONTROVERSIAS POR RAZÓN DE COMPETENCIA. Inexistencia de la. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXIII/95, p. 52.

DELITOS, CONEXIDAD DE LOS. Interpretación de la fracción III del artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis VI/95, p. 178.

DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO, PROCEDE DECLARAR SIN MATERIA LA. Cuando se restituye al quejoso en el goce de sus garantías. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis XXXII/95, p. 107.

EXTRADICIÓN, PROCEDIMIENTO DE. Fases procesales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XXXIX/95, p. 200.

EXTRADICIÓN. Amparo contra ley o tratado de, promovido con motivo de su aplicación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XLII/95, p. 199.

EXTRADICIÓN. Orden provisional de detención. Cesación de efecto del acto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XLI/95, p. 200.

FUERO FEDERAL. Competencia cuando subsiste la apelación únicamente por un delito del orden común. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis XXXIII/95, p. 108.

IMPEDIMENTO DE LOS MAGISTRADOS. Las resoluciones dictadas en el juicio contrarias a los intereses de la parte que lo formula. No acreditan su enemistad manifiesta con aquella. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XIV/95, p. 179.

IMPEDIMENTO SIN MATERIA. Si fue cambiado de adscripción el magistrado contra el que se plantea. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis I/95, p. 180.

IMPEDIMENTO. Debe calificarse de legal, si se demuestra existe denuncia penal en contra del titular que conoce de un asunto, presentada por las partes, sus abogados o representantes. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis V/95, p. 178.

IMPEDIMENTO. Debe declararse sin materia si el magistrado que lo plantea fue cambiado de adscripción. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis II/95, p. 179.

INCONFORMIDAD EN INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Improcedencia de. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XII/95, p. 180.

INCONFORMIDAD, INCIDENTE DE. Término legal para su presentación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis XXXVII/95, p. 108.

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, INCIDENTE DE. Queda sin materia si la quejosa mediante escrito ratificado, expresa su conformidad con el cumplimiento de la

sentencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XVI/95, p. 64.

INHIBITORIA ENTRE JUECES DE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS. Queda sin materia cuando ya se dictó sentencia en el juicio. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XIX/95, p. 53.

INHIBITORIA ENTRE JUECES DE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS. Su tramitación se rige por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XX/95, p. 53.

LEYES, AMPARO CONTRA. Término para interponerlo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XIII/95, p. 180.

PETICIÓN, DERECHO DE. Hipótesis en que debe declararse infundado el incidente de inconformidad relativo, a pesar de que la responsable haya turnado. Sin acuerdo por escrito, la promoción de la quejosa a otra autoridad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XV/95, p. 64.

QUEJA ADMINISTRATIVA. Corresponde conocer de la, al Consejo de la Judicatura, si el funcionario contra quien se promueve no se halla adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Semanario Judicial*

de la Federación, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis VIII/95, p. 181.

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. Elementos que deben tomarse en cuenta para la acreditación de la. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis VII/95, p. 181.

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. Momento procesal en que puede promoverse. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, 1ª Tesis XXII/95, p. 54.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Inexistencia del. Cuando no reproducen las características básicas de las que se ocupó la ejecutoria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XXIX/95, p. 117.

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO. Debe ordenarse si el juez de distrito omitió proveer respecto de diversa demanda de garantías promovida por el quejoso, al dar cumplimiento a una prevención ordenada por el propio juzgador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XXXVII/95, p. 201.

ROBO. Competencia del fuero común, cuando el sujeto pasivo es Teléfonos de México. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XLIII/95, p. 201.

II. SEGUNDA SALA

ACLARACIÓN OFICIOSA DE RESOLUCIONES QUE DECIDEN CONFLICTOS COMPE-

TENCIALES. Procede cuando es indispensable para la solución de la controversia.

Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXXXII/95, p. 269.

ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA EN MATERIA DE AMPARO. Procede en aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXXI/95, p. 272.

ACTOS INMINENTES. Leyes heteroaplicativas. Amparo improcedente. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XVI/94, p. 45.

AGRARIO. La falta de informe justificado, motiva la reposición del procedimiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXXV/95, p. 369.

AMPARO CONTRA LEYES. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo debe decretarse respecto de los actos reclamados y no en relación con los conceptos de violación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis LXIV/95, p. 107.

AMPARO CONTRA LEYES. Es improcedente si para demostrar el acto de aplicación afectatorio sólo se exhibe un formato de solicitud sin nombre ni firma. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXXVI/95, p. 370.

AMPARO CONTRA LEYES. Es procedente aunque se reclame en contra del segundo acto de aplicación, si el primero se declaró inválido. *Semanario Judicial de la Fed-*

eración, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XLII/95, p. 223.

AMPARO CONTRA LEYES. Menores o incapaces. Si no se señalaron como responsables a las autoridades que las expedieron y promulgaron, debe reponerse el procedimiento a efecto de que el juzgador constitucional, en suplencia de la queja, provea lo necesario para que éstas sean emplazadas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXIV/95, p. 361.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, REQUISITOS DE SU PROCEDENCIA. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CVII/95, p. 362.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. Competencia de las salas. No procede su envío a los tribunales colegiados de circuito, aun cuando se impugne una ley expedida por el Congreso de la Unión y exista jurisprudencia del tribunal pleno sobre el tema. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XXVIII, p. 227.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. No procede su envío a los tribunales colegiados de circuito aun cuando se impugne un reglamento expedido por el presidente de la República y exista jurisprudencia de la segunda sala sobre el tema. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis XVI/95, p. 449.

AMPARO INDIRECTO. En materia agraria procede tratándose de persona extraña a juicio (artículo 200 de la Ley Agraria). *Semanario Judicial de la Federación*, no-

vena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXXIV/95, p. 278.

AMPARO INDIRECTO. En materia agraria procede tratándose de persona extraña a juicio (artículo 200 de la Ley Agraria). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis LXXIV/95, p. 362.

AMPARO. Supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXXII/95, p. 279.

ATRACCIÓN, FACULTAD DE. Debe ejercerla la segunda sala de la Suprema Corte respecto de reglamentos emitidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XXIX, p. 227.

AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA. Se surte la competencia local cuando quienes realizan esa actividad operan mediante permiso (Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente a partir de 1993). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXV/95, p. 280.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que actuó del primero de enero al primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Tenía facultades para admitir y desechar demandas y recursos (artículo sexto transitorio, párrafo primero, del decreto que reformó la Constitución Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994). *Semanario Judicial*

de la Federación, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXXIII/95, p. 370.

COMPETENCIA DE LA SEGUNDA SALA PARA CONOCER DE ASUNTOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA SALA AUXILIAR. Aunque sea civil la materia de la revisión. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXXII/95, p. 225.

COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE O DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, para conocer de la revisión de amparos, en contra de decretos expedidos por parte del Ejecutivo Federal o local. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXVI/95, p. 280.

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO POR TERRITORIO. Se determina atendiendo al domicilio de la autoridad responsable que dicta la sentencia, laudo o resolución que pone fin al juicio. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis XVII/95, p. 50.

COMPETENCIA EN AMPARO AGRARIO. La distribución competencial que establecen las reformas al artículo 27 constitucional de mil novecientos noventa y tres, respetan la competencia de los jueces de distrito pues sólo se refiere al procedimiento administrativo agrario. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XLIII, p. 225.

COMPETENCIA EN AMPARO DIRECTO cuando exista jurisprudencia que resuelve el tema de constitucionalidad propuesto, aun cuando la misma sea genérica, corres-

ponde a las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXXIII/95, p. 226.

COMPETENCIA ENTRE JUECES DE DISTRITO. Para determinarla deben tomarse en cuenta los actos de ejecución atribuidos a las autoridades y no a los particulares. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XIX./95, p. 229.

COMPETENCIA ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. El hecho de que una de las resoluciones provenga del magistrado presidente y no del colegiado en pleno, no impide la resolución del conflicto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXVII/95, p. 281.

COMPETENCIA FEDERAL. Se surte cuando existiendo pluralidad de demandados, uno de ellos es Teléfonos de México, S.A. de C.V. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XLIX/95, p. 227.

COMPETENCIA LABORAL LOCAL. Se surte aunque el laudo requiera la aplicación de la Ley del Seguro Social, si se demanda a una empresa ordinaria y no al instituto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis LX/95, p. 108.

COMPETENCIA LABORAL. Corresponde al tribunal de arbitraje del Estado de México, si se demandan del instituto de seguridad social de dicho estado, por los beneficiarios de un elemento del cuerpo de seguridad pública, prestaciones de seguri-

dad social. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXV/95, p. 372.

COMPETENCIA LABORAL. Cuando el demandado es el Instituto Mexicano del Seguro Social es de orden federal si se le demanda el cumplimiento de una prestación principal, pero es local si sólo se le demanda la inscripción del trabajador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XX/95, p. 229.

COMPETENCIA LABORAL, DESISTIMIENTO. Puede acordarlo el órgano que declinó su competencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis XC/95, p. 371.

COMPETENCIA LABORAL. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer de los conflictos laborales entre el fideicomiso de vivienda para el sector magisterial y sus trabajadores. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXVII/95, p. 371.

COMPETENCIA LOCAL. A ella corresponden los conflictos laborales promovidos contra una empresa propietaria de una marca de equipos para tratamientos químicos, iónicos, bacteriológicos y de desmineralización del agua. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXXV/95, p. 282.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE AMPAROS EN REVISIÓN en los que subsistiendo el problema de constitucionalidad de leyes o de invasión de esferas, exista jurisprudencia del pleno en algunos aspectos, y, en los otros, resulten notoriamente inope-

rantes los agravios. Corresponde a las salas de la Suprema Corte. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XCIII/95, p. 309.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA REVISIÓN en que se cuestiona su constitucionalidad del reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, no corresponde a la segunda sala. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis V/95, p. 52.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES en los que la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación del Gobierno del Estado de Tabasco, sea parte en su calidad de patrón sustituto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis XI/95, p. 53.

COMPETENCIA, ACTO MATERIALMENTE EJECUTABLE. No lo determina, necesariamente, la circunstancia de que provenga de una autoridad señalada como ejecutora. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis XII/95, p. 49.

COMPETENCIA, PRESTACIONES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. Corresponde a la junta local de conciliación y arbitraje cuando se demandan de quien no es el patrón. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XVIII/95, p. 231.

COMPETENCIA. Al resolver la Suprema Corte un conflicto de esa naturaleza, puede dejar de aplicar una disposición declarada inconstitucional en diversos juicios de amparo. *Semanario Judicial de la Fe-*

deración, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXX/95, p. 223.

COMPETENCIA, CONFLICTO DE. Debe declararse a favor de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje cuando se demanda al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXXI/95, p. 224.

COMPETENCIA. Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento del juicio en que es parte una empresa industrializadora de productos pesqueros. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, 2a, tesis XXVI/95, p. 228.

COMPETENCIA. Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento del juicio en que es parte una empresa dedicada a la fabricación de vidrio plano. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis LIX/95, p. 107.

COMPETENCIA. El objeto social de las empresas enunciado en el estatuto social, resulta insuficiente, por sí solo, para demostrar la actividad que realmente realizan. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XXVII/95, p. 228.

COMPETENCIA. Empresas que actúan por virtud de un contrato o concesión federal de los conflictos con sus trabajadores corresponde conocer a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, aun cuando el patrón sea una persona física. *Semanario Judicial de la Federación*, no-

vena época, tomo I, de 1995, tesis VI/95, p. 51.

COMPETENCIA. Instituciones de banca múltiple. De los conflictos con sus trabajadores, corresponde conocer a las Juntas Federal es de Conciliación y Arbitraje. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis VIII/95, p. 52.

COMPETENCIA. No puede plantearse después de fallada la revisión por un tribunal colegiado de circuito. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XCII/95, p. 309.

COMPETENCIA. Para conocer de la demanda de amparo que se promueva en contra de un procedimiento administrativo que carezca de ejecución material, es competente el juez de distrito en cuya jurisdicción resida la autoridad que lo tramitó. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXXIV/95, p. 227.

COMPETENCIA. Para conocer de las demandas sobre reparto de utilidades, debe definirse atendiendo a la actividad de la empresa. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XLVI/95, p. 228.

COMPETENCIA. Para conocer de un conflicto laboral entre el organismo público estatal Caminos y Aeropistas de Oaxaca y sus trabajadores, corresponde a la junta de arbitraje para los empleados al servicio de los poderes de ese estado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis L/95, p. 228.

COMPETENCIA. Para conocer de una demanda laboral promovida por los trabajadores al servicio de los poderes del estado y municipios de Coahuila, corresponde conocer al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, aunque conjuntamente se demande a particulares. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XXI/95, p. 230.

COMPETENCIA. Requisitos para que la segunda sala pueda conocer de un conflicto de esa naturaleza. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis VII/95, p. 53.

COMPETENCIA. Sistema de seguridad industrial, bancaria y comercial del estado de Veracruz; los conflictos laborales con sus trabajadores son competencia del tribunal estatal de conciliación y arbitraje de dicho estado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, marzo de 1995, tesis 1/95, p. 27.

CONFLICTO COMPETENCIAL. La segunda sala de la Suprema Corte de Justicia carece de competencia jurisdiccional para resolverlo cuando la materia sobre la que verse sea distinta a las de su especialización (sistema vigente en 1995). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis XIII/95, p. 54.

CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS COMO DICTAMINADORES EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; el artículo 57, fracción I, inciso b), del reglamento del Código Fiscal de la Federación, que establece la cancelación o suspensión de su registro, no rebasa el artículo 52, de ese código. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época,

tomo I, mayo de 1995, tesis XXII/95, p. 231.

CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS COMO DICTAMINADORES EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. El artículo 57, fracción 1. inciso b), del reglamento del Código Fiscal de la Federación, que establece la cancelación o suspensión de su registro, no viola el artículo 5o. constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XXIII/95, p. 232.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Carece de materia la denuncia si la cuestión controvertida quedó definida por una reforma a la ley y resulta muy remoto que de establecerse el criterio prevaleciente pudiera llegar a aplicarse. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXXVII/95, p. 372.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Existe cuando se dan criterios opuestos y sólo uno se sustenta en razones expresas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXVIII/95, p. 283.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Existe, aunque los criterios de los tribunales contendientes se hayan externado sobre resoluciones de diversos estadios procesales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis III/95, p. 55.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son competentes para conocer de ella, aun cuando los criterios provengan de tribunales colegiados de diversa especialización,

cuando deba declararse sin materia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis LI/95, p. 229.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Procede su análisis aunque uno de los criterios divergentes sea implícito, siempre y cuando el sentido de éste pueda deducirse indubitablemente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXVIII/95, p. 372.

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. El artículo 49 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, que establece el plazo para su presentación, no excede los límites de la facultad reglamentaria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXIX/95, p. 284.

EJECUTORIA DE AMPARO. Cuando se requiere ejecución material, no basta para tenerla por cumplida que se dicte la orden relativa sin adoptar medidas para su acatamiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XLVII/95, p. 230.

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL. Reglamento para el funcionamiento de. Su artículo 141, no es violatorio del artículo 23 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XVII/94, p. 45.

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Interpretación del artículo 121 del reglamento para su funcionamiento y celebración en el Distri-

to Federal, que establece diversas excepciones tratándose de la aprobación ficta. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXXVI/95, p. 231.

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. El artículo 121 del reglamento para su funcionamiento y celebración en el Distrito Federal, que establece diversas excepciones tratándose de la aprobación ficta, no es violatorio de los artículos 5º, 14 y 16 constitucionales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXXV/95, p. 230.

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Principios que la rigen. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXX/95, p. 284.

FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN. Si los agravios se expresaron en una pieza documental carente de firmas pero anexo a otro que contiene las firmas de los recurrentes, es incorrecto desecharlo por esa circunstancia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXXVII/95, p. 231.

GARANTÍAS INDIVIDUALES. Los agravios consistentes en que los jueces de distrito violan derechos públicos subjetivos, son inoperantes para revocar la resolución impugnada mediante un recurso, toda vez que es improcedente el control de la constitucionalidad de las resoluciones emitidas en los juicios de amparo y sólo deben revisarse esas resoluciones a la luz de los preceptos ordinarios que las rigen. *Semanario Judicial de la Federación*, no-

vena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXXVIII/95, p. 232.

IMPEDIMENTO. Debe declararse legal el que formula el magistrado de un tribunal colegiado de circuito para intervenir en un juicio de amparo en el que parientes consanguíneos suyos pueden resultar terceros perjudicados. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXXIX/95, p. 233.

INCIDENTE DE INCONFORMIDAD EN MATERIA AGRARIA. En su procedencia debe suplirse la deficiencia de la queja en términos del artículo 227 de la Ley de Amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXXVIII/95, p. 373.

INCIDENTE DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO. El desistimiento da lugar a dejar firme la resolución impugnada. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis IX/95, p. 55.

INCIDENTE DE INCONFORMIDAD. Aunque se considere fundado, no debe aplicarse la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, sino revocarse el auto impugnado para el efecto de que se requiera el cumplimiento, excepto cuando haya intención de evadir o burlar éste. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XLVIII/95, p. 234.

INCONFORMIDAD DEBE DESECHARSE EL INCIDENTE SI SE FORMULA EXTEMPORÁNEAMENTE. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis II/95, p. 56.

INCONFORMIDAD EN INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. La Suprema Corte debe suplir la deficiencia de la queja y examinar si se dio o no el cumplimiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXXI/95, p. 373.

INCONFORMIDAD INCIDENTE DE. Debe declararse infundado si no se expresan argumentos en contra de la resolución del juez de distrito que declara improcedente e infundado el incidente de repetición del acto reclamado. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XIX/94, p. 46.

INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO. Resulta improcedente en contra del acuerdo dictado por el presidente de un tribunal colegiado que tiene por cumplida la ejecutoria de amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XX/94, p. 47.

INCONFORMIDAD, INCIDENTE DE. Debe declararse fundado si el juez de distrito tiene por cumplimentada la ejecutoria de amparo, sin dar vista a la parte quejosa con el informe de la autoridad responsable. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XVIII/94, p. 46.

INCONFORMIDAD. Es fundada si la resolución del juez declara sin materia el cumplimiento de la ejecutoria, por haber afectado el predio una resolución presidencial, cuando se advierta que esa afectación es parcial. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis LIV/95, p. 235.

INCONFORMIDAD. Procede contra la resolución que declara sin materia el cumplimiento de la ejecutoria de amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis LII/95, p. 235.

INCONFORMIDAD. Resulta improcedente en contra del acuerdo que desecha la denuncia de repetición de los actos reclamados. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis LXI/95, p. 108.

INCONFORMIDAD. Resulta improcedente si el juez de distrito no se pronunció sobre si la ejecutoria de amparo fue o no cumplida. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XCV/95, p. 310.

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Ante la manifestación del quejoso de que no se ha cumplido cabalmente, el juez de distrito debe pronunciarse sobre ello y, en su caso, dictar las diligencias necesarias hasta conseguirlo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XCVI/95, p. 311.

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. La Suprema Corte está facultada para resolver sin tener a la vista los autos respectivos, cuando del toca incidental se desprendan elementos suficientes. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CX/95, p. 372.

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Queda sin materia cuando el Tribunal Superior Agrario acredita directamente ante la Suprema Corte haber dictado resolución en cumplimiento a una ejecutoria de amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXI/95, p. 373.

época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXXIII/95, p. 285.

INGRESOS DERIVADOS DE LA ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN. El artículo 77 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en mil novecientos noventa y cuatro es inconstitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis LXII/95, p. 109.

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. Obligación de probarlo aunque opere presunción de certeza de la existencia del acto reclamado por falta de informe. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 23/94, p. 83.

JORNADA DE TRABAJO. Modalidades en que se puede desarrollar. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XCVII/95, p. 311.

LEYES PENALES DEROGADAS. Su sobreseimiento en el juicio de garantías, produce el sobreseimiento de los actos de aplicación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XXIV/95, p. 232.

MULTA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. No procede imponerla a los sujetos de derecho agrario tutelados por la Ley de Amparo aunque su recurso sea desechado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis IV/95, p. 56.

MULTAS EN EL JUICIO DE AMPARO. No se les deben imponer a los órganos de autoridad, sino a sus titulares o a quienes

los representan. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis X/95, p. 57.

NEGATIVA FICTA. Si se demanda su nulidad en juicio ante el tribunal fiscal, no procede el amparo en contra de la resolución expresa aunque se reclame la inconstitucionalidad de la ley aplicada. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXIX/95, p. 374.

PAGO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS. El artículo 59 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, al regular la forma no extralimita el artículo 66 de dicho código. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XXI/94, p. 47.

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. El juez debe pronunciarse sobre ella al proveer sobre la demanda y si no está acreditada, prevenir al promovente conforme al artículo 146 de la Ley de Amparo; de lo contrario, el revisor ordenará la reposición del procedimiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CVIII/95, p. 373.

POLICÍA AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para conocer del juicio laboral en el que se reclamen prestaciones de seguridad social. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XXV/95, p. 233.

PRESCRIPCIÓN LABORAL. Su aplicabilidad en actos extraprocesales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis LVII/95, p. 109.

QUEJA DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO. Procedencia de ese recurso. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis XIV/95, p. 57.

QUEJA, SUPLENCIA DE LA. No comprende la designación de autoridades responsables. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis LV/95, p. 236.

RECLAMACIÓN. No procede imponer multa aunque sea notoriamente infundado el recurso si el reclamante no actuó de mala fe. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XLIV/95, p. 236.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Su artículo 109 que otorga facultades al secretario del ramo, para cambiar la sede y señalar la circunscripción territorial de las autoridades fiscales, no es inconstitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XXII/94, p. 48.

REPETICIÓN DE ACTO RECLAMADO. No existe cuando la nueva resolución que dictó la responsable con libertad de jurisdicción es similar en su sentido a la que fue materia de amparo, pero con diferente motivación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XL/95, p. 236.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL. No existe cuando la autoridad realiza otro similar al que originó la concesión del amparo si había expirado el permiso. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XCIV/95, p. 312.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. En el incidente relativo son aplicables, supletoriamente, las normas del Código Federal de Procedimientos Civiles, relativas al ofrecimiento y desahogo de pruebas en incidentes. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXI/95, p. 406.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. No incurre en ella un órgano jurisdiccional cuando al cumplir con una sentencia de amparo que le ordena estudiar conceptos que había omitido, en el nuevo fallo, además de acatar esto, reitera literalmente lo que había dicho en relación con los demás conceptos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XLI/95, p. 237.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. No puede plantearse si una sentencia de queja ya resolvió que no hubo defecto en la ejecución. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis LVI/95, p. 237.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Obligación del juzgador de amparo de intervenir oficiosamente en el incidente relativo, dictando todas aquellas medidas u ordenando la práctica de las diligencias necesarias que tiendan a esclarecer si efectivamente la autoridad responsable incurrió o no en violación a la sentencia de

amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXII/95, p. 406.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Si hubo cambio de titulares, no cabe aplicarles la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución aunque se declare fundado el incidente, sino requerir a los nuevos titulares. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXXIV/95, p. 374.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Supuesto en el que no procede la aplicación de la sanción que prevé la fracción XVI del artículo 107 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis XCI/95, p. 375.

REVISIÓN ADHESIVA EN AMPARO DIRECTO. Debe circunscribirse a cuestiones constitucionales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis XCVIII/95, p. 313.

REVISIÓN ADHESIVA. Debe declararse sin materia si quedó firme la protección constitucional al producirse la caducidad de la instancia con relación a la revisión principal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis LIII/95, p. 238.

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. Las consideraciones para no estudiar los conceptos de violación sobre constitucionalidad de una norma general o sobre interpretación directa de un precepto de la Constitución, deben considerarse como "cuestiones propiamente constitucionales" y, por tanto, propias de estudio en ese

recurso. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXIII/95, p. 407.

REVISIÓN FISCAL. Competencia del tribunal colegiado de circuito para conocer de ulteriores recursos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, de 1995, tesis XV/95, p. 58.

REVISIÓN. Es improcedente contra el auto desechatorio de una demanda de amparo directo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XLV/95, p. 238.

REVISIÓN. Procede ese recurso en contra de una resolución dictada en amparo directo en la que se abordó un problema de constitucionalidad de ley aunque se acredite que existen gestiones para cumplir con ella. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LXXVI/95, p. 285.

SEGURO SOCIAL TRATÁNDOSE DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR Y SUS TRABAJADORES. El decreto presidencial que fija las cuotas para los ciclos 1990 a 1992 es inconstitucional (*Diario Oficial de la Federación*, de 2 de diciembre de 1991). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis LXIII/95, p. 110.

SENTENCIA DE AMPARO. No debe considerarse aquella resolución que se dicte en su cumplimiento, cuando esté pendiente de resolverse un recurso de revisión en amparo directo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXX/95, p. 375.

TESIS QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS DE AMPARO. Cualquiera de los quejosos puede solicitar el cumplimiento de las. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis LXXXIX/95, p. 376.

SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA (ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO). No constituye una violación manifiesta de la ley, la determinación de si la Asamblea de Representantes del Distrito Federal es o no competente para expedir el código financiero. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CIX/95, p. 408.

TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTO DE. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal está facultada para expedirlo. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XXIV/94, p. 49.

TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTO DE. Su artículo 80, párrafo tercero, es heteroaplicativo. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época,

tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XXIII/94, p. 49.

TRIBUNALES AGRARIOS. Las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, deben enviarles los asuntos de materias no específicas, en el estado en que se encuentren. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis LVIII/95, p. 111.

VEHÍCULOS EXTRANJEROS USADOS. Decreto publicado el trece de enero de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual se otorgan facilidades para la regularización de los. Interés jurídico. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XXV/94, p. 50.

VEHÍCULOS EXTRANJEROS USADOS. Decreto publicado el trece de enero de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual se otorgan facilidades para la regularización de los. Su artículo segundo transitorio, no viola el artículo 22 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XXVI/94, p. 50.

III. TERCERA SALA

AMPARO CONTRA LEY HETEROAPLICATIVA. Con motivo de un embargo la cesación de los efectos del acto de aplicación determina el sobreseimiento en el juicio. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, enero de 1995, tesis LX/94, p. 5.

FACULTAD DE ATRACCIÓN. La parte quejosa en un juicio de amparo directo no

está legitimada para solicitarla. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis LVII/94, p. 151.

IMPEDIMENTO. Es improcedente el planteado contra el órgano resolutor. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, enero de 1995, tesis LXI/94, p. 5.

INCIDENTE DE INCONFORMIDAD IMPROCEDENTE. Lo es cuando se controvierte el defectuoso cumplimiento de la sentencia de amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis LIX/94, p. 151.

INCONFORMIDAD. No procede analizar en este incidente la legalidad de la notificación de la resolución por la que se da respuesta a la petición del quejoso. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis LVIII/94, p. 152.

IV. CUARTA SALA

IMPEDIMENTO. La enemistad manifiesta debe acreditarse fehacientemente como causal de. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XXV/94, p. 169.

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, INCIDENTE DE. Sustitución de la autoridad responsable con motivo de las reformas a la legislación agraria. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV,

diciembre de 1994, tesis XXIV/94, p. 169.

NOTIFICACIÓN POR LISTA Y PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. Distinción. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis XXIII/94, p. 170.